

El Bolsón, 6 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados **M.C.A.C.S.D.P. S/ SUMARÍSIMO - ALIMENTOS** expediente **EB-00252-F-2023;**

Y CONSIDERANDO:

1- Que los presentes se encuentran a despacho en estado de resolver respecto a la liquidación practicada por la actora conforme surge del movimiento **E0016**, publicado el 20/03/2025.-

2- Que habiendo constatado el sistema de Notificaciones electrónicas (SNE), el alimentante Sr. P.D.S.. De la misma se corrió traslado a la contraria en los términos del 95 del CPF, conforme lo normado por el art. 120 del CPCCR.

3- Que no habiéndose realizado manifestación alguna y siendo que no existen errores manifiestos en la misma corresponde su aprobación en los términos de los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento de Familia.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) Apruébese en cuanto ha lugar y por derecho la liquidación obrante al movimiento **E0016** (por el periodo comprendido entre mayo y diciembre de 2024) por la suma de \$\$1004763.38 en concepto de CAPITAL E INTERESES, ello con más los intereses que se continúen devengando conforme tasa doctrina legal precedente "Machin", la cual podrá consultarse en la calculadora de los sistemas informáticos de la página web del Poder

Judicial.

(<https://servicios-publico.jusrionegro.gov.ar/servicios/index.php?r=forms/calculadorDeIntereses/index>), hasta su efectivo pago (artículo 768 del CCyC) y las costas del juicio (art. 558 del CPCC)-.

II) Hágase saber que los honorarios de los letrados interviniétes serán regulados en el proceso de ejecución de la presente, o una vez acreditado el pago de las sumas aprobadas.-

III) Costas al alimentante art. 121 CPF-

IV) Intímese al alimentante en el plazo de diez días al pago de las sumas aprobadas en el punto I de la presente, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de ejecución.

- Para el caso de iniciarse el proceso de ejecución, déleguese en la Secretaría de este juzgado dicho procedimiento en los términos de los artículos 94 y 95 del CPF.-

V) Firme que sea, expídase certificación de firmeza de la presente . La misma deberá

ser confeccionada por el letrado y presentada a confronte por PUMA.-

VI) Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica en los términos del art. 120 del CPCCRN.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE